



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00

La gestora adjetiva del perseguido solicita que se exhorte al ejecutante para que prescinda de ciertos gravámenes decretados en el asunto. Ello, manifestando que los bienes embargados y secuestrados superan sustancialmente el valor actual de la deuda.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que en la presente ocasión de ninguna manera se cumplen los presupuestos previstos por el art. 600 del C.G.P., cuya aplicación fue solicitada por el nombrado sujeto procesal.

Así, conforme a lo establecido por el denotado canon legal, es factible que en cualquier estado del trámite, **una vez consumados los embargos y secuestros**, y antes de que se establezca la data en que se surtirá la almoneda, el juez, a solicitud de parte o de oficio, requerirá al extremo activo de la litis para que, en el lapso allí señalado, abdique de diversas figuras precautorias o rinda las explicaciones de rigor. Esto, siempre que de la pertinente documentación se deduzca que las afectaciones son excesivas.

Puestas en ese orden las cosas, se vislumbra, como se dijo con antelación, que el pedimento elevado es inviable, en tanto que, las limitaciones decretadas sobre los bienes raíces aquí involucrados, en particular su embargo, **no se han consolidado**, máxime cuando la competente autoridad de registro remitió nota devolutiva en torno a la solicitud de inscripción de las competentes cautelas; circunstancia que significa que la petitoria instada **cae en el vacío**, puesto que de ningún modo aparece materializado un instrumento de garantía respecto del cual pueda operar la invocada reducción y consecuente cesación.

En conclusión, **se desestima** la solicitud instaurada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL			
26 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA			



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f72f7cfafc9964e23abaa326c45897c780659aeced29a3e6d85f772d859085d
0**

Documento generado en 24/02/2021 10:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**